

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201700009000
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	ICETEX
Ejecutado	Software Técnico Ltda. – SOFTEC Ltda.

AUTO REQUIERE

Encontrándose el proceso al Despacho, sería del caso correr traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el 24 de junio de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago. Pero se evidencia que el abogado Elvert Styven Boyacá Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.289 y la Tarjeta Profesional 226.131, no ha tomado posición del cargo de Curador Ad Litem, el cual fue ordenado mediante auto proferido en la citada fecha; y tampoco acreditó que, se encuentre actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, como se contempla en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requerirá al referido profesional del derecho para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, se pronuncie sobre su designación como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, so pena de las sanciones de ley, como se establece en la norma en cita.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por única vez al abogado Elvert Styven Boyacá Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.289., para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie sobre su designación como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, so pena de las sanciones de ley, conforme a los motivos expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término señalado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac51db5fc3d2c4b5a51e408fe31d76ab147ae685eb5b43d9470cfe4b7b2d35**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>